

q^{te} se siguen anu Ayuntamiento. de que tenga efecto esta novedad ¹⁷⁰ que
se han visto obligados sus capitulares p^a evitarlos en un todo a poner
la forre p^{te} demanda de tanto respectiva a la tenencia & este oficio
por lo perjudicial q^{te} les es q^{te} sus empleos & capitulares se sirban por
tenientes Contralo prevenido en R. Ordenes, la qual se halla pend^{te} en
Sala de mil y quinientas y mi parte lo hara constar anu deuido tpo. y
en caso necesario; por today estas razones y fundam^{tos}. y otras muchas
q^{te} se haran pres. al Consejo hendo la may pral la de haver obtenido
salcedo este decreto q^{te} causa perjuicio ala ciudad y al Ayuntamiento.
sin oírle = A. V. A. se sirva admitir anu parte esta suplica en
los terminos q^{te} mas veyenle competan por dño. y en su Consec. mandar q^{te}
suspendiendose los efectos del decreto suplicado & diez y siete del corr.
de q^{te} se ha hecho exp^{on}. se le oiga en Justicia y a este fin se pare el Exped.
a Sala segunda de Gobierno y le me entregue p^a mejorar esta suplica, ale-
garde agravios, y deducir los perjuicios propuestos con la demas Provid.
q^{te} sean del superior agrado del Consejo y conforme a Justicia q^{te} pido con
Cortes juro lo necesario imploro la proteccion y benignidad del Consejo
D^{na} Lic^{da}. D^{no} Andres Antonio de Zurana = Manuel de Mena: Y vista
por los S^{res} del Consejo la referida petition con la contradicion hecha
por D^{no} Cam^{on} Leon de Salcedo y lo expuesto en su razon por el Sor
Fiscal, teniendo pres. lo pretendido p^a D^{no} J^{efe} Nicolas de Moya
y R^{ex}. R^{ex}. de sano de la mencion^{da} Ciudad de Lorca en su Pedim^{to}.
de diez y ocho de Julio prox^{mo}. pasado en razon & que se le entregas-
sen los autos para exponerlo comben^{te} por auto q^{te} proveyeron
en once de este mes declararon no hav^r lugar ala suplica y